

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE GUALACEO EP**

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
GUALACEO, EMAPAS-G EP**

RESOLUCIÓN Nro. EMAPAS-G EP GG-075-2025

**LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUALACEO, EN LAS
CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY**

**INGENIERA KARINA MARÍA CALLE MOLINA
GERENTE GENERAL DE LA EMAPAS-G EP**

CONSIDERANDO

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP, es una Empresa Pública creada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales destinadas a la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental;

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP, se rige por las determinaciones contempladas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes afines, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, numeral 7, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de fondos, bienes o recursos públicos...”*;

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO EP

Que, el I. Concejo Cantonal de Gualaceo, en fecha 6 de diciembre del 2005, mediante ordenanza se constituyó la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G);

Que, con fecha 30 de mayo del 2008, se expidió la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G), publicada en el Registro Oficial No. 396 de fecha 5 de agosto del 2008;

Que, mediante Ordenanza de fecha 20 de mayo del 2010, se constituye la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo EMAPAS-G EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales destinada a la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo establece: Representación legal de las administraciones públicas.- “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo señala: Acto administrativo.- *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo determina: Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación.

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo señala: Motivación del acto administrativo.- En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el Art 101 del Código Orgánico Administrativo sostiene.- Eficacia del acto administrativo.- *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO EP

Que, para el cumplimiento de la presente DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUALACEO, EN LAS CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY, las contrataciones que se ejecuten se sujetaran a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal competente;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...).

Que, la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP, de fecha 20 de mayo del 2010, y publicada en el Registro Oficial No. 327 de fecha 24 de noviembre del 2010 dispone en su Art. 16.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de los establecidos en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes: (...) “o Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio” (...);

Que, con el Memorando Nro. EMAPAS-GEP-DT-2025-0179-M, de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por Ing. Miguel Serrano Cabrera Director Técnico EMAPAS-G EP, remitido a la Ing. Karina María Calle Molina GERENTE GENERAL EMAPAS-G EP, con el Asunto: Sobre la declaratoria de emergencia del sistema de agua potable de Gualaceo; en el cual se señala: *“Reciba un atento y cordial saludo, por medio de la presente tengo a bien comunicar que como es de su conocimiento debido a los deslizamientos de tierras dados tanto en Capzha como en el sector de Pisgaray de la parroquia Luís Cordero han afectado a las conducciones de agua cruda tanto de la de San Francisco como la de Ugchucay y al no disponer de los recursos necesarios para atender estas emergencias, se recomienda que se declare el sistema de agua potable de la EMAPAS-G EP en EMERGENCIA, y de esta manera poner a disposición de los recursos necesarios para atender estas emergencias dadas y poder rehabilitar las dos conducciones de agua cruda de manera segura, ya que se realizaron trabajos emergentes para rehabilitar solamente a la conducción de San Francisco por falta de disponibilidad presupuestaria.*

Por lo que adjunto podrá encontrar el informe técnico respectivo para su conocimiento”;

Que, el Ing. Miguel Serrano Cabrera Director Técnico EMAPAS-G EP, mediante Oficio N° 074-DTEMAPASG-2025, de fecha 29 de junio de 2025, remitido a la Ing. Karina María Calle Molina GERENTE GENERAL EMAPAS-G EP, con el ASUNTO: SOBRE EL INFORME DE SITUACIÓN DE CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY, PARA QUE SE DECLARE LA EMERGENCIA, en el cual se señala: (...) *“Reciba un atento y cordial saludo, por medio de la presente tengo a bien comunicar a Usted que como es de su conocimiento el día lunes 23 de junio de 2025 en el sector de Capzha debido a que la conducción de agua cruda del sistema de agua de Riego de San Francisco presentó una fuga de agua en la conducción y como está tubería está localizada en la parte alta del lugar por donde pasa la conducción de agua cruda de la EMAPAS-G EP se dio un deslizamiento de tierras lo que provocó que colapse un tramo de la conducción de agua cruda que alimenta a la planta de agua potable de la EMAPAS-G EP, ya que la misma se encuentra en la parte baja de estos terrenos.*

Ante esta situación la conducción de agua cruda que viene desde el río San Francisco hasta la planta de agua potable que está a cargo de la EMAPAS, fue arrastrada por el deslizamiento y se tuvieron que hacer trabajos emergentes para poner nuevamente en funcionamiento esta conducción; el tramo afectado de esta conducción es de aproximadamente unos 50 metros de longitud, pero se requiere hacer trabajos adicionales y definitivos para que esta conducción quede segura, siendo una situación que no es posible prevenir previamente por cuanto se trata de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, considerada como un desastre natural.

Lo que se propone hacer es un sistema de pilotaje (construir columnas de hierro cada cierta distancia) para poder asentar y asegurar una estructura metálica para tendido de la tubería sobre la misma de esta manera poder asegurar la continuidad de la conducción de agua cruda hacia la planta de agua potable de Capzha. Adicional se debe hacer una variante en la conducción de agua cruda que viene desde la quebrada de

Benigno Vázquez s/n y Dávila Chica; Gualaceo, Azuay, Ecuador

Teléfono: (5937) 2258282; Email: emapas_g@hotmail.com  @emapasgep  Emapas-G EP

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO EP

Ugchucay hasta la planta de agua potable, ya que esta conducción en el sector de Pisgaray de la parroquia Luis Cordero debido a un deslizamiento se vio afectada y está suspendida, por lo que se requiere hacer una variante o trabajos de reparación para rehabilitar la misma.

Por lo que con estos antecedentes comunico a usted que al no haber una partida destinada para poder atender estos trabajos emergentes se vea la posibilidad de declarar en emergencia el sistema de agua potable previo al trámite correspondiente para así poder disponer de los recursos necesarios hasta solventar los problemas dados en las conducciones de agua cruda de San Francisco y Ugchucay; por todo lo señalado y por tratarse de un caso fortuito o de fuerza mayor conforme lo determina el artículo 30 del código civil más aún si se debe considerar que este desastre natural ha ocasionado que se suspenda la provisión del líquido vital para la planta de tratamiento de agua potable de Capzha, considerando que el agua potable es considerado como un líquido vital para la supervivencia de las personas y no es posible que se deje de prestar este servicio básico a toda la ciudad de Gualaceo, siendo este el motivo por el cual se justifica plenamente, que previo al trámite correspondiente usted como Máxima Autoridad de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G EP) se declare en emergencia el sistema de agua potable de Gualaceo, para que se puedan realizar todos los trabajos emergentes para poder solventar esta situación.

Se adjunta fotografías de los lugares afectados". (...);

Que, con el Memorando Nro. EMAPAS-GEP-GG-2025-0279-M, de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Karina María Calle Molina GERENTE GENERAL EMAPAS-G EP, remitido a la Ing. Ruth Alicia Saquicela Tello Jefe Financiero EMAPAS-G EP, Abg. José Fernando Naranjo Naranjo Analista Jurídico EMAPAS-G EP, y al Dr. Jorge Wilfrido Balarezo Coronel Asesor Jurídico EMAPAS-G EP, con el ASUNTO: Sobre declaratoria de emergencia del sistema de agua potable de Gualaceo, en el cual se señala; (...) *"En atención al Memorando N° EMAPAS-GEP-DT-2025-0179-M y en mi calidad de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo EMAPAS G-EP, y conforme a la recomendación emitida en el informe técnico dado por el Ing. Miguel Serrano, Director Técnico de la institución, por medio del presente AUTORIZO:*

- 1. Que el Departamento Jurídico proceda, mediante Resolución formal, a declarar en estado de emergencia el sistema de agua potable de la Empresa EMAPAS-G EP.*
- 2. Que la Jefatura Financiera realice las acciones pertinentes para canalizar los recursos económicos necesarios que permitan atender y solventar la situación de emergencia.*

Esta medida responde a los deslizamientos de tierra ocurridos en los sectores de Capzha y Pisgaray, en la parroquia Luis Cordero, los cuales han afectado de forma significativa las conducciones de agua cruda tanto del sistema de San Francisco como de Ugchucay, comprometiendo la continuidad y seguridad del servicio". (...);

Con los antecedentes expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUALACEO, EN LAS CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY, por el lapso de 60 días calendario partir del 02 de julio del 2025;

Art. 2.- LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUALACEO, EN LAS CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY se lo realizara en base a lo que dispone el Art. 30 del Código Civil; "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

Esta situación se la califica como concreta, inmediata, imprevista probada conforme lo justifica el INFORME DE SITUACIÓN DE CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY, PARA QUE SE

Benigno Vázquez s/n y Dávila Chica; Gualaceo, Azuay, Ecuador

Teléfono: (5937) 2258282; Email: emapas_g@hotmail.com  @emapasgep  Emapas-G EP

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO EP

DECLARE LA EMERGENCIA, emitido por el Ing. Miguel Serrano Cabrera Director Técnico EMAPAS-G EP, mediante Oficio N° 074-DTEMAPASG-2025 de fecha 29 de junio de 2025;

Art. 3.- La Jefatura Financiera de la EMAPAS-G EP, realice todos los trámites administrativos imperiosos para asignación de los recursos económicos necesarios para cubrir todos los trabajos de arreglos del SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUALACEO, EN LAS CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY, previo a la coordinación con la Dirección Técnica y demás áreas competentes de la EMAPAS-G EP, para establecer los presupuestos de los trabajos a realizarse para superar la emergencia;

Art. 4.- Se dispone la Dirección Técnica de la EMAPAS-G EP y a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la EMAPAS-G EP, para que en forma inmediata procedan a generar toda la documentación necesaria para justificar los trabajos de carácter emergente que se van a realizar para superar la emergencia del sistema de agua potable de Gualaceo, en las conducciones de agua de SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY;

Art. 5.- Una vez que sea suscrita y emitida la presente resolución de la DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUALACEO, EN LAS CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY, conforme a lo prescrito en la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP Art. 16.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de los establecidos en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes: (...) “o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;” (...); para lo cual la Gerencia General convocara al directorio de la EMAPAS-G EP para dar cuentas de las medidas urgentes realizadas para la presente emergencia;

Art. 6.- Para atender la presente DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUALACEO, EN LAS CONDUCCIONES DE AGUA DE SAN FRANCISCO Y UGCHUCAY, las contrataciones que se ejecuten se sujetaran a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;

Art. 7.- La presente Resolución se publicará en forma inmediata en el portal de compras públicas;

Art. 8.- La presente Resolución se notificará en la página institucional por medio del área de Comunicación Social y Difusión de EMAPAS-G EP, conforme lo determina el Art. 101 del COA, y;

Art. 9.- Disponer que la presente resolución se ejecute de manera inmediata, conforme a las consideraciones expuestas.

Dado en la ciudad de Gualaceo, a los 2 días del mes de julio del 2025.

**INGENIERA KARINA MARÍA CALLE MOLINA
GERENTE GENERAL DE LA EMAPAS-G EP**